

**ACTA N° 440 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 2018
"Año del Fomento de las Exportaciones"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinte horas de la mañana (09:20 a.m.) del **JUEVES 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL** y **DRA. CARMEN VENTURA** Director y Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **DRA. DALIN OLIVO**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ** y **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**, **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representante del Sector laboral; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO** Y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 440 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Juramentación de los representantes del Sector Gubernamental: Dr. Juan José Santana, Viceministro de Salud Pública (Suplente); y Dr. Diego Hurtado Brugal, Director del IDSS (Titular). **(Informativo)**
- 3) Aprobación de las Actas Nos. 436 y 437, de fechas 01 y 07 de febrero del 2018, respectivamente. **(Resolutivo)**
- 4) Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:

Handwritten signature

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);
 - Comisión Permanente de Reglamentos: Resol. No. 435-08.
 - Comisión Especial Resol. No. 362-02 d/f 08/01/15: "Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del Sr. ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ, contra la comunicación de la SISALRIL No. 037577 d/f 05/11/14". (Resolutivo)
 - Comisión Especial Resol. No. 426-03, d/f 27/07/2017: "Recurso de Apelación interpuesto por la ARS APS contra la Resolución de Sanción de la SISALRIL." (Resolutivo)
- 5) Revisión proceso de evaluación para Devolución por Enfermedad Terminal. Comunicación de la SIPEN No. 0480 d/f 28/02/18. **(Resolutivo)**
- 6) Propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo para las CMN&R. Comunicación de la SIPEN No. 0480 d/f 28/02/18. **(Resolutivo)**
- 7) Solicitud de juramentación del Lic. Francisco García como titular representante de los Gremios de Enfermería. Comunicación de la Unión Nacional de Servicios de Enfermería Dominicana (UNASED) d/f 05/03/18. **(Resolutivo)**
- 8) Solicitud de revisión y actualización del Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS. Comunicación de la TSS No. 2018-1347. **(Resolutivo)**
- 9) Turno libre

Desarrollo de Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 440, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

2) **Juramentación de los representantes del Sector Gubernamental: Dr. Juan José Santana, Viceministro de Salud Pública (Suplente); y Dr. Diego Hurtado Brugal, Director del IDSS (Titular). (Informativo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió con la juramentación de los nuevos representantes del Sector Gubernamental: Dr. Juan José Santana, Viceministro de Salud Pública (Suplente); y Dr. Diego Hurtado Brugal, Director del IDSS (Titular); dándoles la bienvenida a este Consejo.

JISU

MDB

AT.C.H.



R.M.

2



3) Aprobación de las Actas Nos. 436 y 437, de fechas 01 y 07 de febrero del 2018, respectivamente. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación de las Actas Nos. 436 y 437, de fechas 01 y 07 de febrero del 2018, respectivamente, con las observaciones enviadas. Aprobado.

Resolución No. 440-01: Se aprueban las Actas Nos. 436 y 437, de fechas 01 y 07 de febrero del 2018, respectivamente; con las observaciones realizadas.

4) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-710 d/f 05/02/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó el vencimiento de seis (6) instrumentos de inversión por *Doscientos Noventa y Seis Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta Pesos con 73/100 (RD\$ 296,999,630.73)*, según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.75%	05/02/2018	49,999,891.06
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.75%	07/02/2018	49,999,965.02
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.65%	08/02/2018	21,999,920.02
Alpha Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.30%	08/02/2018	119,999,998.51
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	9.00%	09/02/2018	14,999,992.57
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.65%	09/02/2018	39,999,862.65
Total Fondos disponibles para invertir				296,999,630.73

[Handwritten signature]

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	4.25% =	4.30%	4.50% =	4.60% =	4.65% =	4.70% =	4.75% =	4.80% =	5.50%
		=							=
Banco de Reservas	5.20%	5.25%	5.30%	5.35%	5.40%	5.45%	-	5.50%	-
	↑	↑	↑	↑	↑	↑		↑	
Banco BHD León	5.85% =	5.95% =	6.10% ↓	6.20% ↓	6.35% ↓	6.45%	6.70% =	6.85%	7.10%
						↓		↓	=
Banco del Progreso	5.30%	5.30% =	5.75% =	6.50% ↑	-	5.40% =	5.40% =	5.40% =	-
	=								
Asociación Popular	5.00% =	5.35%	5.40%	6.00%	-	6.50%	-	7.00%	7.15% ↓
		↓	↓	↓		↓		↓	
Citibank	4.50% =	4.75% =	6.25%	6.50%	-	6.75%	7.00% =	7.00% =	7.00% =
			↓	↓		↓			

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Se recibieron también propuestas de instrumentos financieros detallados a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	45,560,000.00	49,989,387.05	4,429,387.05	2,531,388.49	104.3659%	1,897,998.56
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	20,040,000.00	21,992,851.78	1,952,851.78	1,120,043.84	104.1557%	832,807.94
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	109,340,000.00	119,994,930.81	10,654,930.81	6,111,057.53	104.1557%	4,543,873.28
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	13,660,000.00	14,994,233.28	1,334,233.28	767,953.97	104.1455%	566,279.31
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	45,550,000.00	49,999,072.18	4,449,072.18	2,560,783.56	104.1455%	1,880,288.62
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	36,440,000.00	39,999,257.74	3,559,257.74	2,048,626.85	104.1455%	1,510,630.89

Y como es costumbre, propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's), según el siguiente detalle:

MDS

ATEH

AB

PA

4

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	7.00%	7.35% =	7.75% =	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	6.00%	6.25%	6.50%	6.75%	-	7.00%	-	7.30%	-
Vertex Valores Puesto de Bolsa	7.55%	7.75%	-	8.15%	-	-	-	-	-
Parval Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	7.30%	-	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos invertidos en las diferentes entidades y los parámetros establecidos en la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

- Treinta Millones de Pesos (RD\$30,000,000.00) en Bonos del Banco Central con vencimiento al 2022, 2024 y 2025 y Títulos del Ministerio de Hacienda con vencimiento al 2027, vía el **Puesto de Bolsa Vertex** con tasa de interés anual de 8.15%, a un plazo de 120 días; y Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) con tasa de interés anual de 7.75%, a un plazo de 60 días;
- Doscientos Millones de Pesos (RD\$200,000,000.00) en Título del Banco Central con vencimiento al 2025, vía el **Puesto de Bolsa JMMB** con tasa de interés anual de 7.75%, a un plazo de 180 días;
- Diecisiete Millones de Pesos (RD\$17,000,000.00) en Títulos del Banco Central con vencimiento al 2021, vía el **Puesto de Bolsa Parval** con tasa de interés anual de 7.30%, a un plazo de 180 días;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MDS

ATCA

AM

[Handwritten signature]

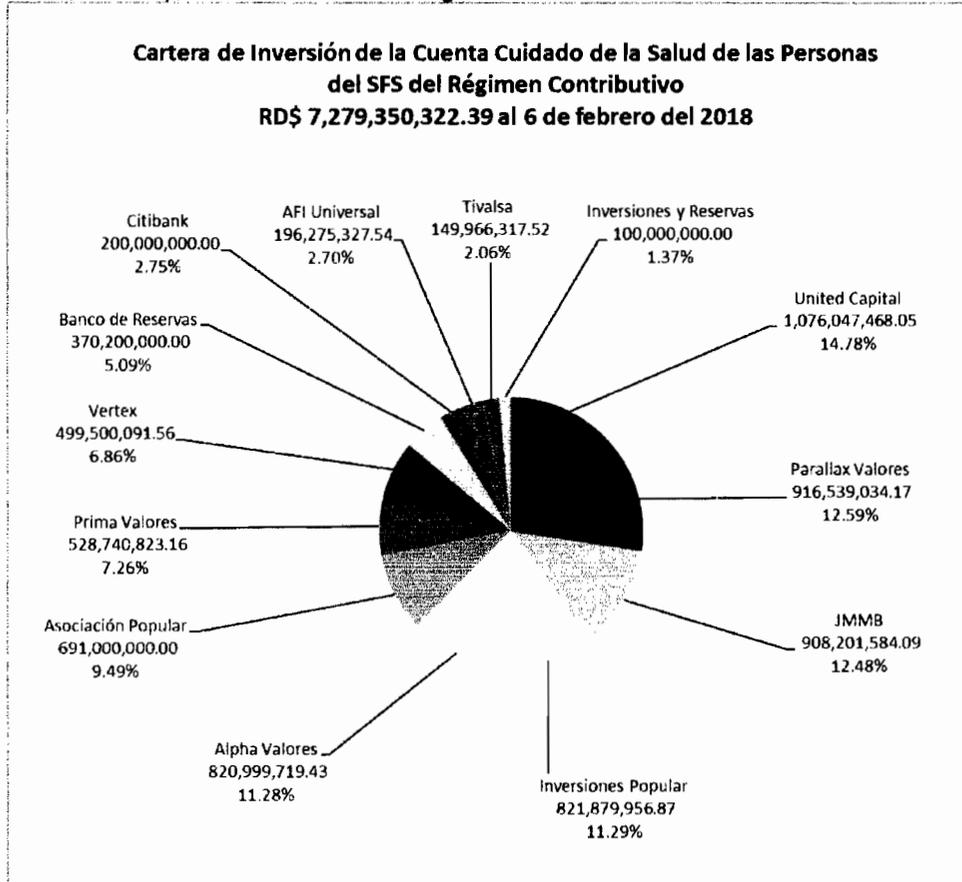
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto de la cartera de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Doscientos Setenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Veintidós Pesos con 39/100 (RD\$7,279,350,322.39), distribuidos de la siguiente manera:



Resolución No. 432-02 d/f 9/11/2017: Fondos Acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, según comunicación No. TSS-2018-711 d/f 05/02/18.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2018-711 la disponibilidad para invertir de Doscientos Cincuenta y Dos Millones Ciento Veinticinco Mil Quinientos Dieciocho Pesos con 82/100 de pesos (RD\$252,125,518.82), correspondientes a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución No. 432-02 e invertidos actualmente según el siguiente detalle:

MAS

PP. A.TCH.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	6.00%	06/02/2018	249,622,455.30
Inversiones Popular	Rendimientos		06/02/2018	2,503,063.52
Total Fondos disponibles para invertir				252,125,518.82

El Tesorero informó que se recibieron ofertas para los siguientes instrumentos financieros:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	227,530,000.00	249,621,047.98	22,071,047.98	12,568,241.10	104.1761%	9,502,806.88
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	2,280,000.00	2,501,146.95	221,146.95	125,930.96	104.1761%	95,215.99

Además, se recibieron las siguientes ofertas de Acuerdo de Recompra:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

	Plazos en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
INVERSIONES POPULAR	-	-	-	-	7.00%	7.30%	-	-	-	
					↑	n/a				
JMMB	-	-	-	7.00%	7.35% n/a	7.75%	-	-	-	
				n/a		n/a				
TIVALSA	5.80%									
	n/a									

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó




ATE M - MDS




Im JJSUK




Luego de conocer las diferentes propuestas de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, los montos y tasas ofertadas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la siguiente manera:

- *Doscientos Millones de pesos (RD\$200,000,000.00), en Títulos del Banco Central con vencimiento al 2025 vía el Puesto de Bolsa JMMB a una tasa de interés anual de 7.7% y 180 días plazo;*
- *Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos con 30/100 (RD\$49,622,455.30) en Títulos del Banco Central con vencimiento al 2018, 2021 y 2022, vía el Puesto de Bolsas Inversiones Popular a una tasa de interés anual de 7.30% y 180 días plazo; y Dos Millones Quinientos Tres Mil Sesenta y Tres Pesos con 52/100 (RD\$2,503,063.52) a una tasa de interés anual de 7.30% y 180 días plazo.*

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-839 d/f 12/02/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó el vencimiento de un (1) instrumento de inversión por Ciento Sesenta y Cinco Millones de Pesos con 00/100 (RD\$165,000,000.00), según el siguiente detalle:

Entidad	Detalles del instrumento de inversiones a vencer			
	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Asociación Popular	CF-1016210442	8.20%	15/02/2018	165,000,000.00
Total Fondos disponibles para invertir				165,000,000.00

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

1000

ATCH.

pp.

Handwritten signatures and initials: AM, PH, JER, and others.

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	5.00% ↑	5.15% ↑	5.20% ↑	5.35% ↑	5.50% ↑	5.60% ↑	5.65% ↑	-	-
Banco de Reservas	4.65% ↓	4.70% ↓	4.90% ↓	4.95% ↓	5.00% ↓	5.05% ↓	-	5.10% ↓	-
Banco BHD León	5.80% ↓	5.90% ↓	6.05% ↓	6.25% ↑	6.40% ↑	6.50% ↑	6.75% ↑	6.90% ↑	7.15% ↑
Banco del Progreso	5.30% =	5.30% =	5.75% =	6.50% ↑	-	5.40% =	5.40% =	5.40% =	-
Asociación Popular	5.00% =	5.35% =	5.40% =	5.50% ↓	5.75% n/a	6.00% ↓	6.15% n/a	6.20% ↓	-
Citibank	4.50% =	4.75% =	5.50% ↓	5.75% ↓	-	6.25% ↓	7.00% =	7.00% =	7.00% =

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Se recibieron también propuestas de instrumentos financieros detallados a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.75%	12.00%	150,130,000.00	164,998,293.28	14,868,293.28	8,736,332.05	104.0844%	6,131,961.23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MDS
A.T.-CA

Se recibieron también propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's), según el siguiente detalle:

Entidad	Plazos en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	6.90%	7.25%	7.65% ↓	-	-	-	
				↓	↓					
United Capital Puesto de Bolsa	5.80%	6.00%	6.25%	6.50%	-	7.25%	-	7.75%	-	
	↓	↓	↓	↓		↑		↑		
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	7.80%	-	-	-	-	-	
				↓						
Parval Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	8.00%	8.15%	-	-	
						↑	n/a			
CCI	6.00%	6.25%	6.50%	6.87%	7.00%	7.50%		7.75%	-	
	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a		n/a		
PRIMMA	-	-	-	7.00%	7.35%	7.65%	-	-	-	
				n/a	n/a	n/a				
Inversiones Popular	-	-	-	-	7.00%	7.30%	-	-	-	
					n/a	n/a				
Tivalsa	-	-	-	8.00%	-	-	-	-	-	
				n/a						
Inversiones Reservas	-	-	-	-	-	5.90%	6.05%	6.20%		
						n/a	n/a	n/a		

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

MD B

A.T.-CH. 

JISey

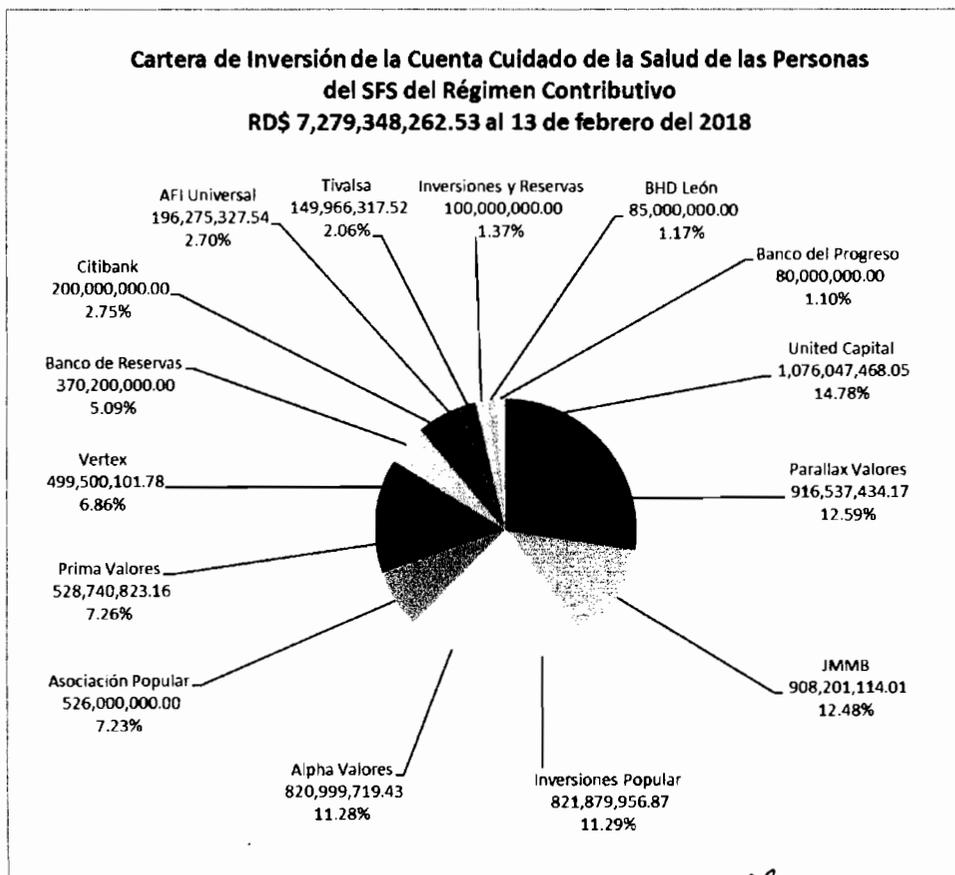


Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos invertidos en las diferentes entidades y los parámetros establecidos en la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles a corto plazo en la Banca Múltiple, ya que las inversiones en los Puestos de Bolsa alcanzaron el tope del 80% establecido como tope de inversión para esas instituciones, por lo que aprobaron las siguientes inversiones:

- Ochenta Millones de Pesos (RD\$80,000,000.00) en Certificados del Banco de Progreso con tasa de interés anual de 6.50%, a un plazo de 120 días;
- Ochenta y Cinco Millones de Pesos (RD\$85,000,000.00) en Certificados del Banco BHD León con tasa de interés anual de 6.25%, a un plazo de 120 días;

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto de la cartera de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Doscientos Setenta y Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos con 53/100 (RD\$7,279,348,262.53), distribuidos de la siguiente manera:



[Handwritten signature]

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-1198 d/f 26/02/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó el vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión por Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Dieciséis Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos con 79/100 (RD\$ 254,016,937.79), según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer				
Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Parval Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.25%	01/03/2018	75,818,379.79
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.75%	01/03/2018	89,079,838.40
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.75%	01/03/2018	89,118,719.60
Total Fondos disponibles para invertir				254,016,937.79

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	4.50% ↓	4.55% ↓	4.65% ↓	4.70% ↓	4.75% ↓	4.80% ↓	4.85% ↓	-	-
Banco de Reservas	5.90% ↑	6.15% ↑	6.55% ↑	6.70% ↑	6.75% ↑	6.80% ↑	-	7.00% =	-
Banco BHD León	5.85% =	5.95% =	6.10% =	6.20% =	6.35% =	6.45% =	6.70% =	6.85% =	7.10% =

A.T. CH

H6

12
PA

3

PP

mm

Banco del Progreso	5.30%	5.30% =	5.75% =	5.40% =	-	5.40% =	5.40% =	5.40% =	-
	=								
Asociación Popular	5.00%	6.25%	6.50%	6.75%	-	6.75%	-	7.00%	-
	n/a	↑	↑	↑		↑		=	
Citibank	4.50% =	4.75% =	5.50% =	5.75% =	-	6.25% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Se recibieron también propuestas de instrumentos financieros detallados a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.20%	12.00%	210,180,000.00	220,046,169.87	9,866,169.87	483,701.92	104.4640%	9,382,467.95

Se recibieron también propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's), según el siguiente detalle:

Entidad	Plazos en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	7.00%	7.35% =	7.75% =	-	-	-	
United Capital Puesto de Bolsa	5.50%	5.70%	6.00%	6.20%	-	6.50%	-	6.90%	-	
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	7.65%	7.80%	7.85%	8.05%	8.15%	-	-	-	
Parval Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	8.00%	8.15%	-	-	
CCI	6.00%	6.25%	6.50%	6.87%	7.00%	7.50%	-	7.75%	-	

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior






Handwritten note: *ATC H.*

Handwritten note: *M.M. M.D.B.*

= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos invertidos en las diferentes entidades y los parámetros establecidos en la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

- Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) en Bonos del Banco Central con vencimiento al 2024, vía el **Puesto de Bolsa Vertex** con tasa de interés anual de 8.15%, a un plazo de 180 días; Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) en **Puesto de Bolsa Vertex**, con tasa de interés anual de 8.05%, a un plazo de 150 días; Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) el **Puesto de Bolsa Vertex**, con tasa de interés anual de 7.85%, a un plazo de 120 días; y Cuatro Millones Dieciséis Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 79/100 (RD\$4,016,938.79) el **Puesto de Bolsa Vertex**, con tasa de interés anual de 7.80%, a un plazo de 90 días;
- Cien Millones de Pesos (RD\$100,000,000.00) en Títulos del Ministerio de Hacienda con vencimiento al 2022, vía el **Puesto de Bolsa Parval** con tasa de interés anual de 8.00%, a un plazo de 180 días;

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto de la cartera de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Doscientos Noventa y Siete Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos con 25/100 (RD\$7,297,877,896.25), distribuidos de la siguiente manera:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-1295 d/f 5/03/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó que para la dispersión de febrero, fue necesario utilizar Sesenta y Un Millones de Pesos (RD\$61,000,000.00) a fin de cubrir el déficit en los ingresos del mes, para lo cual se canceló un Certificado de Inversión del Banco de Reservas de Ochenta y Seis Millones de Pesos (RD\$86,000,000.00), quedando un remanente de Veinticinco Millones de Pesos (RD\$25,000,000.00); los cuales se presentan, además de un (1) instrumento de inversión por vencer, para un total de Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos con 75/100 (RD\$264,999,937.75) disponibles para reinvertir, según el siguiente detalle:

MDS

A.T.C.H.



Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Alpha Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.75%	09/03/2018	239,999,937.75
	Sobrante inversiones canceladas del Banco de Reservas			25,000,000.00
	Total Fondos disponibles para invertir			264,999,937.75

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	5.50% ↑	5.50% ↑	5.60% ↑	5.65% ↑	5.70% ↑	5.80% ↑	5.85% ↑	6.00% n/a	-	
Banco de Reservas	5.90% =	6.15% =	6.55% =	6.70% =	6.75% =	6.80% =	-	7.00% =	-	
Banco BHD León	5.85% =	5.95% =	6.25% ↑	6.30% ↑	6.35% =	6.45% =	-	6.95% ↑	-	
Banco del Progreso	5.30% =	5.30% =	5.30% =	5.40% =	-	5.85% ↑	5.40% =	5.40% =	-	
Asociación Popular	5.00% =	6.25% =	6.50% =	6.75% =	6.75% n/a	6.80% ↑	-	7.00% =	7.25% n/a	
Citibank	4.50% =	4.75% =	5.50% =	5.75% =	-	6.25% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =	

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó





15




ATE. MDB

Se recibieron también propuestas de instrumentos financieros detallados a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.20%	12.00%	210,180,000.00	220,390,412.54	10,210,412.54	1,036,504.11	104.3647%	9,173,908.43
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.20%	12.00%	210,180,000.00	220,261,258.48	10,081,258.48	829,203.29	104.4019%	9,252,055.19

Se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	7.25%	7.60%	8.00% =	-	8.25% =	-	
				=	=					
United Capital Puesto de Bolsa	7.15%	7.30%	7.50%	7.75%	-	8.00%	-	8.25%	-	
	=	=	=	=		=		=		
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	-	7.00%	7.15%	7.35%	7.50%	-	-	-	
			=	=	=	=				
Parval Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	8.00%	8.15%	-	-	
						=	=			
CCI Puesto de Bolsa	6.00%	6.25%	6.50%	6.87%	7.00%	7.50%		7.75%	-	
	=	=	=	=	=	=		=		
Inversiones y Reservas	-	-	-	5.81%	5.81%	5.76%	-	6.13%	6.46%	
				=	=	=		=	=	
Tivalsa Puesto de Bolsa	-	-	-	9.00%	-	-	-	-	-	
				=						
Primma Puesto de Bolsa	-	-	-	7.00%	7.35%	7.65%	-	-	-	
				=	=	=				

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

MDP

AT-CH
JLW

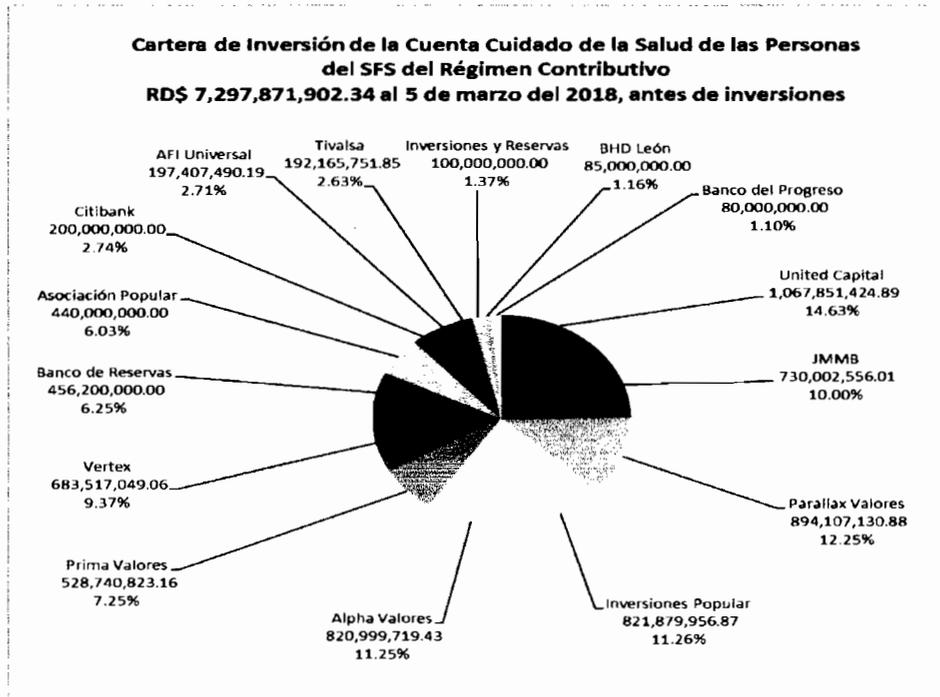
2/6

16
P/A
16






La cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 5 de marzo y antes del uso de Sesenta y Un Millones (RD\$61,000,000.00) para la dispersión de febrero reportados por el Tesorero y las inversiones aprobadas por la CFPel, ascendía a Siete Mil Doscientos Treinta y Seis Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos con 59/100 (RD\$7,236,871,964.59), distribuidos de la siguiente manera:



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos invertidos en las diferentes entidades y los parámetros establecidos en la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

- Doscientos Cuarenta Millones de Pesos (RD\$240,000,000.00) en Títulos del Ministerio de Hacienda con vencimiento al 2022, vía el **Puesto de Bolsa Tivalsa** con tasa de interés anual de 9.00%, a un plazo de 120 días;
- Veinticinco Millones de Pesos (RD\$25,000,000.00) en Títulos del Banco Central con vencimiento al 2022, vía el **Puesto de Bolsa Parval** con tasa de interés anual de 8.00%, a un plazo de 180 días;

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto de la cartera de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Doscientos Treinta y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

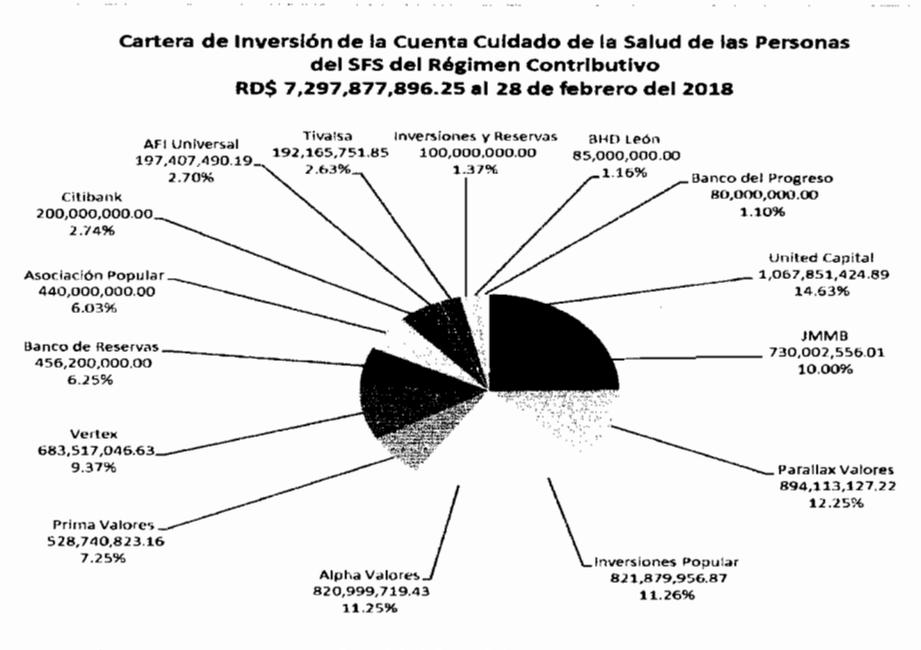
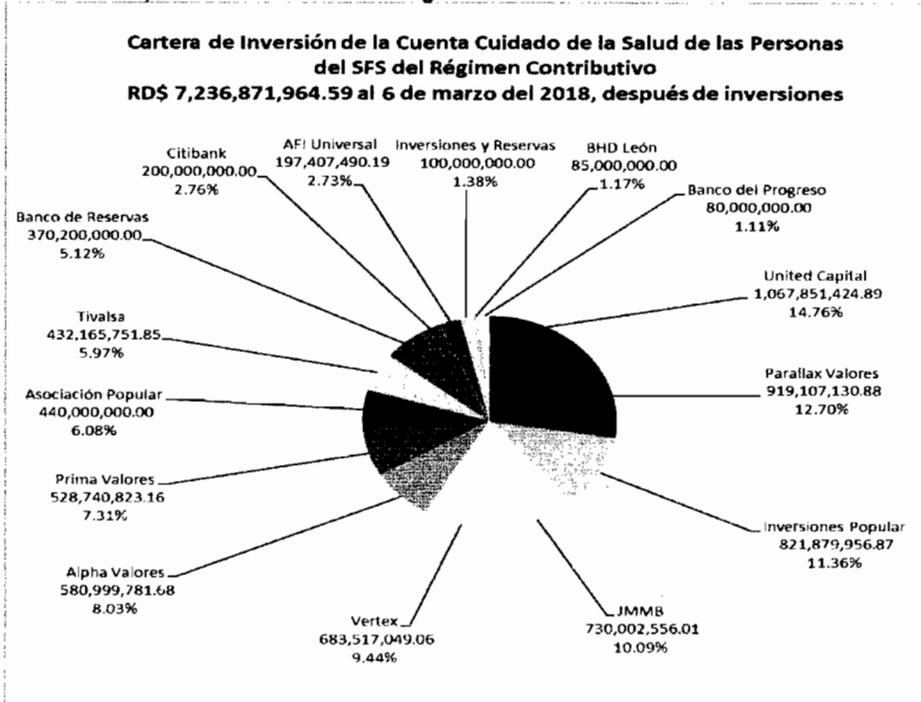
[Handwritten signature]
17 - P.M.

[Handwritten mark]

ATCA, MDB

[Handwritten mark]

Seis Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos con 59/100 (RD\$7,236,871,964.59), distribuidos de la siguiente manera:



WDB

JSA

AT-CH

HB

HA

Handwritten signatures and initials.

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-1036 d/f 19/02/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó el vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión por Ciento Veintiocho Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos con 76/100 (RD\$128,195,233.76), según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer				
Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Asociación Popular	CF-1016221681	8.20%	19/02/2018	86,000,000.00
Parval	Acuerdo de Recompra	8.85%	20/02/2018	42,195,233.76
Total Fondos disponibles para invertir				128,195,233.76

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	5.00% =	5.15%	5.20% =	5.35% =	5.50% =	5.60% =	5.65% =	-	-
		=							
Banco de Reservas	5.85%	6.10%	6.40%	6.45%	6.50%	6.60%	-	7.00%	-
	↑	↑	↑	↑	↑	↑		↑	
Banco BHD León	5.85% ↑	5.95% ↑	6.10% ↑	6.20% ↓	6.35% ↓	6.45%	6.70% ↓	6.85%	7.10%
						↓		↓	↓
Banco del Progreso	5.30%	5.30% =	5.75% =	5.40% ↓	-	5.40% =	5.40% =	5.40% =	-
	=								







19 



A-T-C & MDS



Asociación Popular	-	6.00%	6.10%	6.25%	6.25%	6.25%	6.50%	7.00%	-
		↑	↑	↑		↑	↑	↑	↑
Citibank	4.50% =	4.75% =	5.50% =	5.75% =	-	6.25% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Se recibieron también propuestas de instrumentos financieros detallados a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.25%	12.00%	77,830,000.00	85,992,145.87	8,162,145.87	4,631,418.08	104.5364%	3,530,727.79
INVERSIONES SANTA CRUZ	22/02/2019	7.25%	12.00%	38,180,000.00	42,192,156.82	4,012,156.82	2,284,523.84	104.5249%	1,727,632.98
INVERSIONES POPULAR	10/09/2021	8.50%	18.00%	85,000,000.00	93,725,416.32	7,725,416.32	3,848,618.78	104.5079%	3,876,797.54

Se recibieron también propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's), según el siguiente detalle:

Entidad	Plazos en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	7.00%	7.35%	7.75% ↑	-	-	-	
				↑	↑					
United Capital Puesto de Bolsa	5.70%	5.90%	6.20%	6.40%	-	6.70%	-	7.10%	-	
	↓	↓	↓	↓		↓		↓		
Vertex Valores Puesto de Bolsa	6.50%	7.70%	7.85%	8.00%	8.10%	8.20%	-	-	-	
	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a				
Parval Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	8.00%	8.15%	-	-	
						=	=			
CCI	6.00%	6.25%	6.50%	6.87%	7.00%	7.50%		7.75%	-	
	=	=	=	=	=	=		=		
Inversiones Popular	-	-	-	-	7.00%	7.30%	-	-	-	

JIS

ATCA

JK

20
AM

					=	=			
Tivalsa	-	-	-	-	8.50%	-	-	-	-
					n/a				
Inversiones Reservas	-	-	-	-	-	5.83%	-	6.20%	6.14%
						↓		=	n/a
Alpha	6.05%	6.45%	6.80%	6.80%	6.85%	6.90%	-	7.00%	7.00%
	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a		n/a	n/a

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos invertidos en las diferentes entidades y los parámetros establecidos en la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera

- Ochenta y Seis Millones de Pesos (RD\$86,000,000.00) en Certificados del **Banco de Reservas** con tasa de interés anual de 6.50%, a un plazo de 150 días;
- Cuarenta y Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos con 76/100 (RD\$42,195,233.76) en Título del Ministerio de Hacienda con vencimiento al 2022, vía el **Puesto de Bolsa Tivalsa** con tasa de interés anual de 8.50%, a un plazo de 150 días;

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto de la cartera de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Doscientos Ochenta Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con 18/100 (RD\$7,280,480,425.18), distribuidos de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

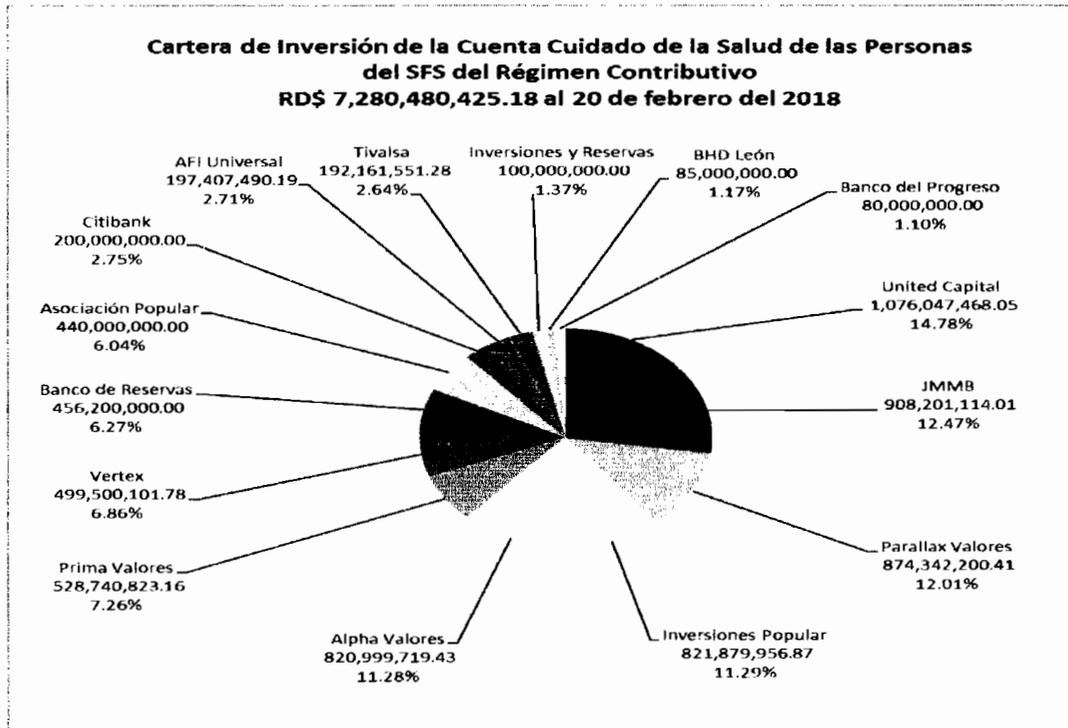
[Handwritten signature]

21 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

A. TEL. M.D.F.

[Handwritten signature]



- Comisión Permanente de Reglamentos: Resol. No. 435-08. **(Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

- Comisión Especial Resol. No. 362-02 d/f 08/01/15: "Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del Sr. ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ, contra la comunicación de la SISALRIL No. 037577, d/f 05/11/14". **(Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, este informe tiene que ver con una Comisión Especial que preside la Dra. Mercedes Rodríguez, que hoy está como Directora de SeNaAa, por lo que, cederemos la palabra a la Dra. Alba Russo quien hará un breve resumen del caso del Sr. ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ, con un recurso de apelación interpuesto por la DIDA.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, expresó que el recurso de apelación tiene que ver con otros casos que ya hemos recibido, es el tema de que las decisiones de las Comisiones Médicas Regionales anteriormente se habían llevado a revisión, cuando en realidad le corresponde a la Comisión Médica Nacional.

MDS

A.T.C.A.

JOSUE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nosotros evaluamos el caso y había algunos elementos que podrían confundir, y dio muchas vueltas, fue a la Comisión Médica Regional, luego volvió a la SISALRIL, y entonces, en base a las decisiones anteriores que ha tomado el Consejo, entendimos que el organismo que le corresponde conocer la reevaluación del caso es a la Comisión Médica Nacional, y por eso la comisión decide acoger ese recurso, para que esos casos sean revisados nuevamente.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, explicó que, para fines de pensión por discapacidad, usted debe tener un grado de discapacidad de más de un 50%, en el caso de él dio un 42%; entonces, no estuvo conforme con eso, y recurrió a ser revaluado otra vez.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. A saber:

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)**, en representación del señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, en lo relativo a la reevaluación del Dictamen emitido por la Comisión Médica Regional correspondiente.

TERCERO: ORDENAR una nueva evaluación física y de los documentos relativos al diagnóstico del señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ** y en consecuencia, **INSTRUIR** al Gerente General del CNSS, remitirlo a la **COMISIÓN MÉDICA NACIONAL**, a los fines de que realice la reevaluación, tomando en cuenta el oficio habitual que desempeñaba antes de ocurrir el accidente laboral y su actual condición de salud.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a someter a aprobación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 440-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández"

[Handwritten signature]

ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Darlín Olivo, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 15 de diciembre del 2014, incoado por el señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0178237-9, por intermedio de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)**, en contra de la Comunicación de la SISALRIL No. 037577, de fecha 5 de noviembre del 2014.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que el trabajador **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ** laboraba para la empresa **FUMIGADORA NUEVO AMBIENTE** y en fecha 07 de octubre del año 2011, mientras regresaba de realizar su labor habitual de fumigación en la Provincia de Santiago, sufrió un Accidente en Trayecto, que le ocasionó un "trauma craneoencefálico moderado, hematoma epidural temporal derecho y fractura de radio derecho", por lo que, ameritó atenciones médicas de emergencias.

RESULTA: Que posteriormente, se le diagnosticó "la pérdida auditiva mixta en oído derecho de grado moderado", por tales motivos, la citada empresa, mediante el Formulario ATR-2, reportó el accidente sufrido por el trabajador a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS).

RESULTA: Que mediante comunicación d/f 17/07/2014, la ARLSS le remitió al afiliado **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ** el dictamen de la Comisión Médica Regional (CMR), la cual asignó un porcentaje de pérdida de capacidad laborativa de un 42.21%, informándole que el mismo es valorable para alcanzar un rango de beneficio.

RESULTA: Que inconforme con la calificación del dictamen emitido por la CMR, el señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, solicitó a la **SISALRIL** la revisión de su expediente, mediante un Recurso de Inconformidad, quien mediante el Oficio SISALRIL No. 037577, d/f 5/11/2014, informó al trabajador que su solicitud fue atendida y revisada por la Comisión de Especialistas, confirmando el resultado anterior de un 42.21% de grado de discapacidad.

RESULTA: Que no conforme con el grado de discapacidad otorgado, en fecha 11 de diciembre del 2014, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA),



MODB



J. B. C.

AT. CA. 

  24  

en representación del trabajador **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la respuesta de la SISALRIL precedentemente citada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 362-02, de fecha 8 de enero del 2015**, se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, a través de la DIDA, en contra de la comunicación de la SISALRIL No. 037577, de fecha 5 de noviembre del 2014.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 025 de fecha 09 de enero del 2015, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 05 de febrero del 2015.

RESULTA: Que mediante la comunicación del **CNSS** de fecha 6 de febrero del 2015, se notificó a la **DIDA** el Escrito de Defensa remitido por la **SISALRIL**, en ocasión del Recurso de Apelación precedentemente indicado, quien mediante comunicación D-773 de fecha 8 de abril del 2015 depositó en el Consejo su Escrito Ampliatorio de Conclusiones.

RESULTA: Que posteriormente, mediante comunicación del CNSS de fecha 15 de abril del 2015, se notificó a la SISALRIL el Escrito Ampliatorio de Conclusiones remitido por la DIDA, quien en fecha 20 de mayo del 2015 depositó en el CNSS su Escrito de Contrarréplica.

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, en fecha 15 de agosto del 2017 fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se refiere a un Recurso de Apelación incoado por el señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, por intermedio de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), en contra de la comunicación de la SISALRIL No. 037577, de fecha 5 de noviembre del 2014.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184**

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

[Handwritten mark or signature on the right margin.]

MD 5

A-TECH

[Handwritten initials]

25 AM

de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la **SISALRIL**, la SIPEN y la TSS. [...]”;

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la SISALRIL, debe entenderse que el mismo se refiere a un Recurso de Apelación, tal como lo establece el artículo 8 del Reglamento previamente citado.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia y de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de 30 días, que establece el Reglamento antes señalado sobre las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA):

CONSIDERANDO: Que dentro de sus argumentos, la **DIDA** en representación del trabajador **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, parte recurrente, establece que el afiliado cumplió con los requisitos establecidos para exigir prestaciones que garantiza la Ley 87-01 y sus normas complementarias en materia de Riesgos Laborales, por lo que, solicitó la reevaluación y/o recalificación de su expediente por ante las Comisiones Médicas, con el fin de validar si corresponde un porcentaje mayor al dictaminado, a los fines de obtener como beneficio económico una Pensión por Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la **DIDA** establece, además, que las lesiones que padece el afiliado pueden implicar una disminución en el desempeño de las funciones de la vida diaria y laborativa y que, por tanto, es necesario que los diagnósticos de egreso valorados sean reevaluados para una calificación acorde a la condición de degeneración física que repercute en este tipo de padecimiento.

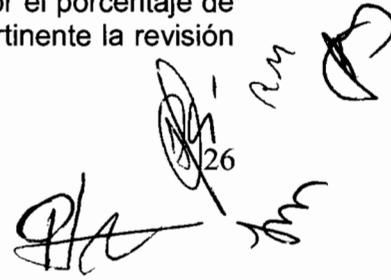
CONSIDERANDO: Que también argumenta la **DIDA**, que el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Regionales y Nacional, en su Art. 15 establece que: “aquellos afiliados que fueren evaluados por las CMR correspondientes y cuyo caso no fuere suficiente para obtener el pago de una pensión o indemnización, podrán reintroducir la solicitud de evaluación en un plazo no menor de seis (6) meses, posterior a la emisión del dictamen”.

CONSIDERANDO: Que en vista de que el afiliado no aplica para reintroducir su expediente, en virtud de la limitación que establecen las normas legales vigentes, ya que por el porcentaje de grado de discapacidad calificó para obtener una indemnización, entiende pertinente la revisión

MCA

A.T.-CA

JEAN



médica del expediente, de forma tal que pueda determinar si el mismo amerita un aumento en el porcentaje de discapacidad emitido.

CONSIDERANDO: Que en sus conclusiones, la **DIDA** solicita lo siguiente: **PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) contra la comunicación SISALRIL NO. 037577, d/f 5/11/2014, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual valida el resultado del grado de discapacidad establecido por la Comisión Médica Regional CMR-02 de un 42.21%. **SEGUNDO:** **ACOGER**, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Apelación, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** la comunicación SISALRIL No. 037577, d/f 5/11/2014, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por improcedente, mal fundada y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos. **TERCERO:** **ORDENAR**, como al efecto ordena, la reevaluación y/o calificación del expediente del señor Bueno, por ante las Comisiones Médicas correspondientes, a los fines de que sea determinado si corresponde un aumento del porcentaje que fue dictaminado, de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU ESCRITO AMPLIATORIO DE CONCLUSIONES.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece que en el marco del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, fue convocada la Comisión de Especialistas, para fines de consulta y referencia de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales, en su calidad de expertos en el tema de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad del trabajador **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, en fecha 29 de octubre del 2014.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Comisión de Especialistas valoró la discapacidad del afiliado, aplicando adecuadamente el Manual de Evaluación y Calificación de la Discapacidad para el SDSS, según consta en el acta de la reunión celebrada en fecha 29 de octubre del 2014, coincidiendo con el porcentaje de discapacidad otorgado por la Comisión Médica Regional, en fecha 15/5/2014, ascendente a un 42.21%.

CONSIDERANDO: Que en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el trabajador **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ** por ante el CNSS, a los fines de ser reevaluado nuevamente, la **SISALRIL** está de acuerdo con que el recurrente sea evaluado por la Comisión Médica Nacional, entendiendo que es un derecho del trabajador agotar las vías que el sistema pone a su alcance, para obtener un proceso justo y una decisión satisfactoria, en apego a la verdad y a los estamentos jurídicos vigentes, en virtud de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 87-01 y las Resoluciones del CNSS Nos. 190-04, 190-05 y 190-06.

CONSIDERANDO: Que por tales motivos, en su Escrito de Contrarréplica, la **SISALRIL** solicita en su parte conclusiva lo siguiente: **PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la



A.T.C.H. MDS



27
m.h.



forma, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por el trabajador **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en relación a la comunicación No. 037577, de fecha 5 de noviembre del 2014, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el indicado recurso, y en consecuencia, **ORDENAR** la reevaluación y/o calificación de la discapacidad del trabajador **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, por la Comisión Médica Nacional, por ser el organismo competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por el referido trabajador contra el dictamen de discapacidad emitido por la Comisión Médica Regional de Santiago, conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley No. 87-01 y la Resolución No. 190-04, de fecha 18 de octubre del año 2008, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); **TERCERO: Declarar** el procedimiento libre de costas.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA Y SU ESCRITO DE CONTRARRÉPLICA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no, el presente Recurso de Apelación incoado por la **DIDA**, en representación del **SR. ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO 2: En su artículo 58, nuestra Constitución establece la responsabilidad fundamental del Estado en la promoción, protección y aseguramiento del "goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como, el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades", para lo cual, el Estado "adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política".

CONSIDERANDO 3: Que asimismo, la citada Constitución en su artículo 60, consagra la Seguridad Social como un derecho fundamental y establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 4: Que en virtud a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), las Comisiones Médicas Regionales (CMR) tienen como misión determinar el grado de discapacidad de acuerdo con las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad elaborado por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y la Comisión Médica Nacional (CMN) es una instancia de apelación, cuya función es la de revisar, validar o rechazar los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales.

MDB

AT. CA.
JEU

16

AM
28
Jm

CONSIDERANDO 5: Que el Art. 188 de la Ley 87-01 establece que: *“Cuando el trabajador no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el **FACULTATIVO ASIGNADO**, tendrá derecho a interponer un recurso de inconformidad, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias.”*

CONSIDERANDO 6: A que el presente Recurso de Apelación fue interpuesto en contra de una comunicación de la **SISALRIL**, donde se dio respuesta al Recurso de Inconformidad sometido por el **SR. ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ** en contra del dictamen de la Comisión Médica Regional.

CONSIDERANDO 7: Que el CNSS mediante su **Resolución No. 424-05, d/f 29/6/2017** dispuso que los Recursos de Apelación de los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales (CMR) para el Seguro de Riesgos Laborales sean conocidos por la Comisión Médica Nacional (CMN), ratificando los procedimientos establecidos en las Resoluciones del CNSS Nos. 190-04, 190-05 y 190-06 del 18/09/2008, donde se atribuyó a las **Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMN/R)**, en adición a las evaluaciones y calificaciones de enfermedades y accidentes comunes, la facultad de evaluar y calificar el grado de discapacidad permanente, consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los trabajadores del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 8: A que tomando en cuenta que el dictamen de la Comisión Médica Regional (CMR) no ha sido reevaluado por la **Comisión Médica Nacional (CMN)** como instancia de Apelación, procede autorizar que la **CMN** reevalúe el expediente del trabajador **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, toda vez que, constituye un derecho del trabajador agotar todas las vías que el sistema pone a su alcance, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO 9: Que las instituciones que conforman el SDSS están llamadas a interpretar la norma de la forma más favorable para el afiliado, tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 74, numeral 4), cito: *“Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”*.

CONSIDERANDO 10: Que el Art. 208, sobre Contencioso de la Seguridad Social, establece que: *“Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgamiento.”*

CONSIDERANDO 11: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el Artículo 22 de la Ley 87-01, literales q) y r).



M.D.B

Art. CG



M. D. B
29


CONSIDERANDO 12: Que los lineamientos que deben seguir las Comisiones Médicas Regionales para realizar su dictamen se encuentran recogidos en el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMN/R), el cual en la parte de Definiciones establece que la **Calificación de Discapacidad**, es el acto que otorga al estado de discapacidad un valor porcentual, en función de la gravedad del daño.

CONSIDERANDO 13: Que así mismo, establece que la **Valoración de la discapacidad o del daño**, es el acto mediante el cual el médico de la CMR evalúa al afiliado que solicita la pensión por discapacidad permanente, el estado físico actual del paciente, su pronóstico y la conclusión que sustenta el estado de discapacidad, relacionado con su trabajo actual.

CONSIDERANDO 14: Que conforme a las documentaciones depositadas en el presente recurso y en virtud a las argumentaciones expresadas por las partes envueltas en el mismo, manifestaron estar de acuerdo y a la vez, recomendaron que el afiliado **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ** sea reevaluado por la **Comisión Médica Nacional**.

CONSIDERANDO 15: Que en atención al oficio habitual como Fumigador que desempeñaba el señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, se debe reevaluar el caso de la especie, tomando en consideración el tiempo transcurrido y su nueva condición de salud.

CONSIDERANDO 16: Que el Art. 5, del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales "persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales, tales como: Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a); Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo y Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores."

CONSIDERANDO 17: Que nuestro **Tribunal Constitucional** es claro al establecer en su **Sentencia TC/0203/13, d/f 13/11/2013** lo siguiente: "(...) la eficacia en la actuación de la Administración es uno de los soportes que garantizan la realización de las personas que conforman un Estado y la protección efectiva de sus derechos fundamentales (...)".

CONSIDERANDO 18: Que luego de haber analizado y ponderado las documentaciones aportadas y las recomendaciones expresadas por las partes en la reunión realizada por la Comisión Especial apoderada para conocer el presente Recurso de Apelación, el CNSS considera que, se debe remitir el caso del señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ** a la **Comisión Médica Nacional**, a los fines de que procedan a reevaluarlo, tomando en cuenta su condición física, las documentaciones de su diagnóstico y el oficio habitual que desempeñaba el citado señor antes de ocurrir el accidente laboral.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la**

Handwritten signatures and initials:
ATCH
Handwritten initials and signatures scattered around the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones.

Seguridad Social (DIDA), en representación del señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, en lo relativo a la reevaluación del Dictamen emitido por la Comisión Médica Regional correspondiente.

TERCERO: ORDENAR una nueva evaluación física y de los documentos relativos al diagnóstico del señor **ALEXANDER ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ** y en consecuencia, **INSTRUIR** al Gerente General del CNSS, remitirlo a la **COMISIÓN MÉDICA NACIONAL**, a los fines de que realice la re-evaluación, tomando en cuenta el oficio habitual que desempeñaba antes de ocurrir el accidente laboral y su actual condición de salud.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

- Comisión Especial Resol. No. 426-03, d/f 27/07/2017: "Recurso de Apelación interpuesto por la ARS APS contra la Resolución de Sanción de la SISALRIL." **(Resolutivo)**

 Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

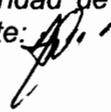
- Comisión Especial Resol. Nos. 440-03/ 440-08: **(Resolutivo)**

La **Consejera Alba Russo Martínez**, simplemente aclarar que mencionaremos los nombres de los casos involucrados, y me toca verificar porque uno de los casos de los cuales llegaron desistimientos, corresponde a una comisión a la cual no pertenezco, sino otro representante del sector empleador, que no se encuentra hoy aquí actualmente, por lo que deberá posponerse. Entonces, hoy simplemente los que corresponden a la comisión que pertenezco, que solamente son seis (6).

El **Presidente en funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, para economizar tiempo, el Gerente sólo leerá la parte in fine de uno de los informes, hará mención del nombre del medicamento y de la persona, porque en cada caso son medicamentos diferentes para cáncer, pero con la misma situación.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine de uno de los informes, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta. A saber:

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:



mm
31




A-F-E-H. M.D.B

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de marzo del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001816, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Bendavar, a la afiliada **Laury Carolina Lamar Tejada**, con diagnóstico de Leucemia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Presidente en funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a someter a votación los seis (6) desistimientos de los siguientes Recursos de Apelación: **Laury Carolina Lamar Tejada, César Augusto Ramírez Mercedes, Daniel Guerrero Concepción, Felicia Rivera de la Rosa, Margarita Nolasco y Ruth Dellanira Ramírez.**

Resolución No. 440-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Atagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Darlin Olivo, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 09 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de

Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001816, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de Febrero del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Bendavar" a la afiliada **Laury Carolina Lamar Tejada**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001816**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Bendavar", para garantizar la atención integral de la afiliada **Laury Carolina Lamar Tejada**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Leucemia" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 09/03/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 418-03 de fecha 30 de marzo del 2017 (Resolución del CNSS No. 417-06, d/f 16/03/17)**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017001816, emitida en fecha 21 de febrero del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo.

RESULTA: Que en fecha 14 de marzo del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001816**, de fecha 21/02/2017.

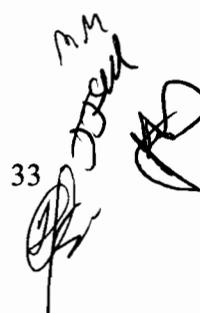


MOS

ATCA



33



EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”;**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001816, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento “Bendavar”, para garantizar la atención integral de la afiliada **Laury Carolina Lamar Tejada**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de “Leucemia”.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.**

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de marzo del 2018, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”.**

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

MDR
A.T.C.H.

J.T.C.

J.T.C.

H.O.

J.M.

J.M.

J.M.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de marzo del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001816, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Bendavar, a la afiliada **Laury Carolina Lamar Tejada**, con diagnóstico de Leucemia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 440-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Darlin Olivo, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 26 de julio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A., (ARS UNIVERSAL)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente



35




MOS
A.T.E.H.

representada por su Gerente General, la señora **Zhaira Ylonka Guadamar Abréu**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052429**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 21/07/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Gemcitabina, al afiliado **César Augusto Ramírez Mercedes**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052429**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** ratificó la decisión adoptada mediante el oficio **SISALRIL DARC/DJ No. 050318 d/f 18/05/2016** en el sentido de que procede autorizar la cobertura del medicamento "Gemcitabina", para garantizar la atención integral del afiliado César Augusto Ramírez Mercedes, indicado como tratamiento para el diagnóstico de "Cáncer de Páncreas", por encontrarse contemplado en el Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 26/07/2016 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 400-05 de fecha 04 de agosto del 2016**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ARS UNIVERSAL**, a través de sus abogados constituidos en contra de la comunicación de la **SISALRIL DJ/DARC No. 052429**, emitida en fecha 21 de julio del 2016.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 14 de marzo del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052429**, de fecha 21/07/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Handwritten signatures and initials are present around the decision text, including "A.T-CA", "D.S.U.", "H.G.", "P.A.", "M.M.", and "J.M.". A vertical signature "MOS" is on the left margin.

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**;

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A., (ARS UNIVERSAL)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052429, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 21/07/2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Gemcitabina, para garantizar la atención integral del afiliado César Augusto Ramírez Mercedes, por cursar con diagnóstico de Cáncer de Páncreas.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"*.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de marzo del 2018, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"*.

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.



MDS

A.T.C.H.



37


EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de marzo del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052429, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de julio del 2016, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Gemcitabina, al afiliado **César Augusto Ramírez Mercedes**, con diagnóstico de Cáncer de Páncreas.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 440-05: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Darlin Olivo, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 26 de Julio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero, No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en

la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052361, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 20/07/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Xeloda, al afiliado **Daniel Guerrero Concepción**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052361**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda" para garantizar la atención integral al afiliado **Daniel Guerrero Concepción**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Carcinoma de Células Escamosas Moderadamente Diferenciado de Esófago" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD**, en fecha 26/07/2016 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 400-05, de fecha 4 de agosto del 2016**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL DJ-DARC No. 052361, emitida en fecha 20 de julio del 2016.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 9 de enero del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD** contra la comunicación **SISALRIL DJ-DARC No. 052361**, de fecha 20/07/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial**



39



ATTN. MDS

para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS **conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]**;

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 052361, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de julio del 2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda", para garantizar la atención integral del afiliado **Daniel Guerrero Concepción**, con diagnóstico de "Carcinoma de Células Escamosas Moderadamente Diferenciado de Esófago".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones".

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 9 de enero del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido y apoderado, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.

MDG

AT:CH.
JSSM

[Handwritten signature]

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 9 de enero del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido y apoderado, en contra de la comunicación **SISALRIL DJ-DARC No. 052361**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de julio del 2016, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura del medicamento Xeloda, al afiliado **Daniel Guerrero Concepción**, con diagnóstico de Carcinoma de Células Escamosas Moderadamente Diferenciado de Esófago.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 440-06: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Darlin Olivo, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 26 de Julio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial, al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez,



ATCA. MDS



41



No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052358, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 20/07/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Arimidex 1 mg, a la afiliada **Felicia Rivera de la Rosa**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052358**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, otorgar la cobertura del medicamento "Arimidex 1 mg" para garantizar la atención integral a la afiliada **Felicia Rivera de la Rosa**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Carcinoma Lobulillar Infiltrante con área de Carcinoma Coloide con Desmoplasia y Necrosis de Mama Derecha" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD**, en fecha 26/07/2016 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 400-05, de fecha 4 de agosto del 2016**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL DJ-DARC No. 052358, emitida en fecha 20 de julio del 2016.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 9 de enero del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD** contra la comunicación **SISALRIL DJ-DARC No. 052358**, de fecha 20/07/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial**

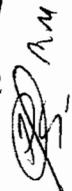
MDS

JSC

AT-CH



42



para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS **conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS.** [...];

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 052358, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de julio del 2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Arimidex 1 mg", para garantizar la atención integral de la afiliada **Felicia Rivera de la Rosa**, con diagnóstico de "Carcinoma Lobulillar Infiltrante con área de Carcinoma Coloide con Desmoplasia y Necrosis de Mama Derecha".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones".

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 9 de enero del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido y apoderado, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.



MD3

A.T.C.A.



43

m



EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 9 de enero del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido y apoderado, en contra de la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 052358, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de julio del 2016, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura del medicamento Arimidex 1 mg, a la afiliada **Felicia Rivera de la Rosa**, con diagnóstico de Carcinoma Lobulillar Infiltrante con área de Carcinoma Coloide con Desmoplasia y Necrosis de Mama Derecha.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 440-07: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Atagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Darlin Olivo, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 26 de Julio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial, al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional

MD'S

JJ

A.T.C.H



abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052356, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 20/07/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Imbruvica, a la afiliada **Margarita Nolasco**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052356**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, otorgar la cobertura del medicamento "Imbruvica" para garantizar la atención integral a la afiliada **Margarita Nolasco**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Leucemia Linfoide Crónica" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD**, en fecha 26/07/2016 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 400-05, de fecha 4 de agosto del 2016**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL DJ-DARC No. 052356, emitida en fecha 20 de julio del 2016.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 9 de enero del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD** contra la comunicación **SISALRIL DJ-DARC No. 052356**, de fecha 20/07/2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial**



45



ADM

ACTA

para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 052356, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de julio del 2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Imbruvica", para garantizar la atención integral de la afiliada **Margarita Nolasco**, con diagnóstico de "Leucemia Linfoide Crónica".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones".

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 9 de enero del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido y apoderado, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.

MD^B

JBul

AT CH

2/18

PA

46

M

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 9 de enero del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido y apoderado, en contra de la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 052356, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de julio del 2016, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura del medicamento Imbruvica, a la afiliada **Margarita Nolasco**, con diagnóstico de Leucemia Linfoide Crónica.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 440-08: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Darlín Olivo, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 26 de julio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A., (ARS UNIVERSAL)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General, la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1864121-6, respectivamente, con



MDS

A.T.C.H.

AM














estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052364, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 20/07/2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Revlimid 25mg, a la afiliada **Ruth Dellanira Ramírez**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052364**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Revlimid 25mg", para garantizar la atención integral de la afiliada **Ruth Dellanira Ramírez**, por cursar con diagnóstico de "Mieloma Múltiple" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 26/07/2016 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 400-05 de fecha 04 de agosto del 2016**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de sus abogados constituidos en contra de la comunicación de la SISALRIL DJ/DARC No. 052364, emitida en fecha 20 de julio del 2016.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 14 de marzo del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052364**, de fecha 20/07/2016.

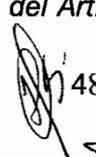
EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art.**

MOS

JB

AT. CA



22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”;

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A., (ARS UNIVERSAL)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052364, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 20/07/2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Revlimid 25mg, para garantizar la atención integral de la afiliada Ruth Dellanira Ramírez, por cursar con diagnóstico de Mieloma Múltiple.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”*.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de marzo del 2018, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”*.

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:



mm

49



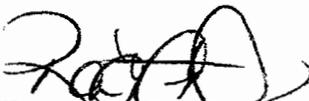
MDS

A.T.C.H.

Sobre este último particular, hemos observado que los expedientes tramitados ante las AFP no contienen el diagnóstico de su médico tratante con el pronóstico de vida claramente definido, lo que ha impedido que los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales se ajusten a la norma aprobada por el Consejo y esta SIPEN, razón por la cual tenemos a bien solicitar la revisión de este punto y que se tomen las medidas de lugar que permitan que los afiliados afectados de una enfermedad terminal puedan acceder al beneficio reglamentado sin dilaciones ni contratiempos.

Agradeciendo su atención, queda de ustedes,

Atentamente,



Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

La **Consejera Persia Álvarez**, el sector empleador considera que esos puntos debemos de llevarlo a Comisión Permanente de Pensiones.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, evidentemente, se trata al respecto del reglamento para otorgar las prestaciones por discapacidad, y para nosotros, que también en su momento lo habíamos expresado, era de mucho asombro la potestad de hacer Dios a los médicos, que te podían decir qué día y cuánto te queda de vida; eso nos extrañó mucho, pero estamos de acuerdo con que vaya a la Comisión Permanente de Pensiones.

La **Consejera Dalin Olivo Plasencio**, definitivamente en cuanto al diagnóstico que plantea el pedimento, nosotros no vamos a tener contrariedad. Sin embargo, solicitarle a un facultativo que diga el pronóstico y el tiempo de vida que le queda a un paciente, es como pedirle a San Pedro que le dé la llave del cielo; eso es demasiado.

El **Consejero Diego Hurtado**, hay algo que me llama la atención, y es la petición de que se dé un reporte médico sobre el tiempo de jubilación y enfermedad, hay cosas que no están dentro del conocimiento médico, y el pronóstico de una enfermedad es muy difícil de predecir, por eso el médico que dice le quedan 3 meses de vida a fulano, es un médico que es incompetente porque ahora nosotros trabajamos por protocolos, que son estadísticas, pero la medicina nuestra es estadística, nada más.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, entiendo que tenemos Consejeros nuevos, llegó la comunicación, y usualmente los temas cuando llegan lo que se hace es remitirlo a una comisión permanente o especial, donde cada uno de esos detalles son vistos con mayor profundidad, y por eso entendemos que en la decisión del caso, lo que tendríamos que discutir es la propuesta que hizo el sector empleador, que también aceptó el sector laboral, que vaya a la Comisión Permanente de Pensiones, y que pueda traer un informe lo más acabado posible a este Consejo.



MDS

A.T.E.H.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, explicó que lo que plantean tiene mucho sentido, porque llama la atención que tienen un retraso en la devolución de saldo acumulado para las personas con enfermedad terminal.

Si una persona tiene enfermedad terminal, tiene un saldo acumulado de RD\$500,000, pues no podemos esperar a que muera para devolver ese dinero, hay que darle calidad de vida; pero no le han devuelto el dinero a nadie.

Estoy de acuerdo con la propuesta, pero hay que darle un carácter de brevedad por la gravedad del asunto, hay que darle un plazo a la Comisión para que traiga una propuesta al Consejo, en un tiempo oportuno porque estamos hablando de enfermos terminales, y hace tiempo que dictamos una resolución amparada en los criterios que tiene la OMS con dichos enfermos, que no tienden a durar más de seis meses vivos; y parece que copiaron algunos de esos criterios, lo que ha impedido su entrega, en virtud de que ningún médico dará a las familias de esos enfermos una fecha o plazo específico de muerte.

En tal sentido, acojo la propuesta del sector empleador, de que vaya a la Comisión Permanente de Pensiones, pero que dé respuesta en un plazo de treinta (30) días. ¿Están de acuerdo con la propuesta? Aprobado.

Resolución No. 440-09: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, las solicitudes de la **SIPEN** de Revisión del proceso de evaluación para Devolución por Enfermedad Terminal; y la propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo para las CMN&R; para evaluar y fijar posición en un plazo de 30 días. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

7) Solicitud de juramentación del Lic. Francisco García como titular representante de los Gremios de Enfermería. Comunicación de la Unión Nacional de Servicios de Enfermería Dominicana (UNASED) d/f 05/03/18. (Resolutivo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la comunicación que remitiera UNASED, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Distinguido Lic. Pérez Modesto:

Cortésmente nos dirigimos a ustedes, en nombre de la Asociación de Enfermería del Instituto Dominicano de seguro social (**ADEIDSSI**, del Sindicato Nacional de trabajadores de Enfermería (**SINATRAE**) y la Unión Nacional de Servicios de Enfermería Dominicana (**UNASED-CNTD**), En presencia de la Unión Nacional de servicios de enfermería (**UNASE CASC**). Para informarles, a los honorables Miembros del CNSS que hemos actuados de cara y apegado a la ley que consta en el acta de Asamblea Notariada de fecha Primero de Febrero del año dos mil diez y ocho, y recibida en secretaría del CNSS en fecha 05/02/2018.

Por lo que solicitamos a ustedes: que el Lic. Francisco Ricardo García, quien obtuvo el respaldo del 75% de las Organizaciones registrada ante el CNSS, que el mismo sea juramentado como miembro del CNSS, en representación del sector de Enfermería. En lo adelante nos reuniremos para en igual manera seleccionar a la suplente correspondiente. Hacemos contar que la hoja de vida del Lic. Francisco Ricardo Guacia esta en Secretaria del CNSS. Información que suministramos para los fines y usos de lugar.

Esperando que nuestra comunicación tenga buena acogida de su parte, para su pronta y positiva respuesta, se despiden.

El Lic. Francisco García, Presidente de UNASED, y el Sr. Julio César Cruceta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Enfermería.

El **Consejero Radhamés Martínez A.**, como consta en la comunicación y los documentos soportes, el Sr. Francisco Ricardo García obtuvo un 75%, obviamente en un régimen democrático la mayoría se impone, por tanto, el sector empleador es de opinión de aceptar su nominación como miembro del Consejo.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, nosotros secundamos y estamos de acuerdo con esa decisión del sector empleador, pero además es importante destacar lo siguiente: que la reunión pasada se leyó una comunicación donde un gremio estaba objetando, pero no estaba objetando la nominación del Sr. Francisco Ricardo García, sino que estaba solicitando que no se juramentara hasta que no se completara la representación (titular y suplente); parece que ellos han tenido dificultad con la elección de la suplente, y por tal razón envían esa carta.

Es importante destacar que en varias ocasiones hemos tenido consejeros titulares aquí, que han sido juramentados sin sus respectivos suplentes, y por tal razón, estamos de acuerdo con que sea juramentado en la próxima Sesión, y así contar con la representación del sector enfermería ante el Consejo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, lo que están de acuerdo que sea juramentado en la próxima Sesión, levanten las manos. Aprobado.

Resolución No. 440-10: Se instruye al Gerente General del CNSS invitar al Lic. Francisco García, a ser juramentado en la próxima Sesión Ordinaria del CNSS, como titular representante del Sector de los Gremios de Enfermería, por la Unión Nacional de Servicios de Enfermería Dominicana (UNASED); quedando pendiente la juramentación de la suplente de dicho gremio y el depósito de la documentación requerida.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, en lo que esperamos al Ing. Sahdalá, quiero hacerles un planteamiento: con relación al FONAMAT establecimos una cobertura transitoria hasta el día 8 de abril, la comisión que tiene ese tema está compuesta fundamentalmente por los tres sectores pilares, por un servidor, Juan Mustafá y Santana, pero ¿qué ocurre? Que Santana sale del país mañana y regresa el día 26, que cae lunes santo, pero la comisión hoy es que tiene el informe a mano.

Hago la aclaración porque ante esta situación de emergencia, y entendiendo que solo una reunión de la comisión no sea suficiente, partiendo del criterio que estamos visualizando incrementar la cobertura de hasta 40 salarios mínimos, hasta RD\$473,000, y pretendemos llevarla hasta RD\$800,000 de 80 salarios mínimos o RD\$700,000 de 60 salarios mínimos.

La SISALRIL planteó una cápita de RD\$21.15, luego que sea RD\$26, y como no podemos aumentarla a RD\$26.00 por un asunto de finanzas, entiendo que podríamos llevarla a RD\$24.00, así le damos una mayor cobertura a los afiliados. Estamos hablando que cuando usted tiene un accidente de tránsito, lo llevan a un centro médico, y le dicen que deposite



MDS

A.F.C.A.



RD\$300,000.00, y la cobertura son RD\$400,000.00, esto lo llegará al RD\$1,000,000.00; si tenemos una cobertura de RD\$500,000.00 o RD\$700,000.00 solo le pedirán un depósito de RD\$100,000.00.

Les digo esto ya que no podemos solucionarlo de una vez, porque debemos unificar criterios, consensuar propuestas, llamar a la SISALRIL, socializar entre los involucrados hasta traer una propuesta definitiva y presentarla ante el Consejo; y eso no se resuelve todavía.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, nosotros estábamos comentando frente a la emergencia por el riesgo del tiempo, tenemos Semana Santa, y utilizando lo que nos permite nuestro Reglamento Interno, sería conveniente que convoquemos ahora mismo una Sesión Extraordinaria, donde nos avoquemos a extender el plazo por un mes más, y así lo aprobamos inmediatamente el día de hoy; así eliminamos el riesgo de que ocurra cualquier cosa.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, la verdad es que comentaba con mis compañeros, y es bueno plantearlo, independientemente de que no sea un tema de debate, y tanto Mustafá como el mismo Winston conocen la posición del sector laboral, no es seguir en el mismo caballo de todos los años, es buscar una solución definitiva; y como viene Semana Santa no podremos dar una respuesta definitiva al tema de Fonamat, como manda la Ley.

Además, hay algunos elementos que ya se han conocido, como, por ejemplo: que no puedes obligar a una ARS a que preste un servicio que entienden no les he rentable. Entonces, todo este tipo de cosas hay que tratar de buscarle una solución definitiva dentro del marco de la Ley 87-01, y dentro de la posibilidad que tiene el Consejo para buscarle la mejor de las alternativas.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, preguntó si alguien objetaba la propuesta del sector empleador de celebrar una sesión extraordinaria, y apoyada por el sector laboral, para resolver el tema de FONAMAT, por un problema de tiempo; yo solo agregaría a la propuesta que sea inmediatamente concluya esta sesión ordinaria. Vamos a someterlo a votación. Aprobado.

8) Solicitud de revisión y actualización del Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS. Comunicación de la TSS No. 2018-1347. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, expresó que el Ing. Sahdalá remitió una comunicación al Consejo donde hace una serie de planteamientos sobre su preocupación con relación a la implementación al Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS, a los fines de que vaya de acuerdo a las normas de la DIGEPRES. Vamos a dar la bienvenida a Don Henry, y cederle la palabra, a los fines de que nos explique el tema en cuestión.

El **Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá**, buenos días a todos. Nosotros enviamos una comunicación al Consejo el día 7, donde estamos solicitando la revisión del Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del Consejo, especialmente la sesión 9, que es la etapa de ejecución del presupuesto.

Básicamente dice que todos los cambios que se efectúen en el presupuesto durante el año, deben ser sometidos al Consejo y enviados a la Comisión de Presupuesto para su aprobación; eso salió en una auditoria que nos hizo la Contraloría del Consejo, ese fue uno de los señalamientos realizados, y nos pidió que hiciéramos una comunicación al Consejo explicando nuestra posición.

Es algo que se había estado haciendo, pero debido a los cambios que han estado sucediendo en el Estado, los organismos normativos han cambiado de cierto tiempo para acá; ahora quien aprueba esos cambios es la Dirección General de Presupuesto, si presupuesto no lo aprueba, no se pueden hacer cambios.

Se puede dar la situación de que se mande una solicitud de cambio al Consejo, que la Comisión de Presupuesto lo apruebe y DIGEPRES diga que no, simplemente no se puede; este es un procedimiento que se hace en línea, en dos etapas, de donde vamos a sacar los fondos y si ellos lo aprueban entonces se solicitan instrumentos en la otra partida y eso se hace todo en línea a través de SIGEF entonces lo que estamos solicitando es que se actualice esa sesión 9 y lo que se haga a partir de ahora sea es que los informes de ejecución presupuestaria que nosotros hacemos mensualmente y que trimestralmente junto con esa ejecución se hace un informe sobre cualquier cambio que se efectuó en esa cuenta y esa cuenta sirva de soporte para que el consejo pueda ver si habido algún cambio dentro de la partida presupuestaria no solamente de la tesorería si no de todas las instituciones que tiene que presentar su presupuesto al consejo eso es lo que estamos planteando .

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, ¿preguntas?

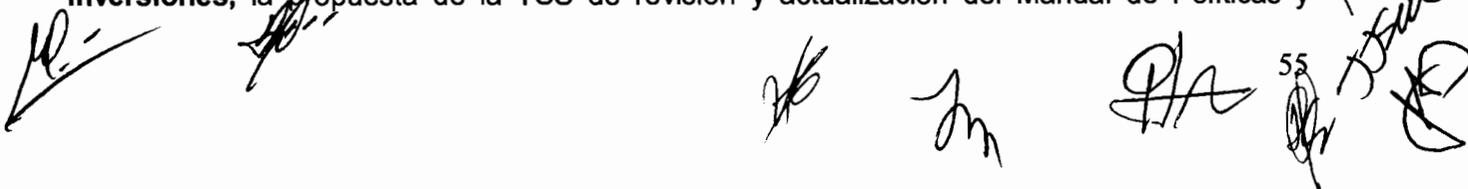
El **Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá**, simplemente es adaptar esto a las normas que están vigentes ahora.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, ciertamente la Comisión de Presupuesto, que nosotros presidimos, tiene que revisar el presupuesto y la elaboración del presupuesto a las instancias del Sistema, hacer la corrección y los ajustes de acuerdo a su Plan Operativo, y periódicamente esas instancias hacen cambios, que vemos y aprobamos, y lo que está planteando la TSS es una realidad; y en el Consejo la Gerencia ha sido víctima de esa situación, de un mecanismo nuevo para transparentar las finanzas públicas, pero que requiere un proceso de recaudamiento.

Considero debemos enviar el tema a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, para que vea todo eso, el reglamento y que se auxilie del Contralor y el equipo técnico que considere necesario, a los fines de conocer las reformas que son necesarias y actualizarnos porque no podemos resistirnos al cambio.

Luego procedió a someter a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 440-11: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la propuesta de la TSS de revisión y actualización del Manual de Políticas y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller ones in the center, and a signature on the right with the number '55' written below it.



Handwritten signature in the right margin.

A.T.C.H. M.D.B

Normas Presupuestarias del CNSS, para evaluarlo y adecuarlo a las disposiciones legales vigentes, contando con el apoyo del Contralor General del SDSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

9) Turnos Libres.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, expresó que concluyen como Consejeros Orlando Mercede Piña y Kenia Nadal, y no podía dejarlo pasar. Kenia a participado en las comisiones y sesiones, solo levantando la mano, pero desconozco cuál es su tono de voz. No tuvo mucha participación y quizás no hizo los aportes que hubiese querido porque no se recibe la inducción necesaria para empoderarse de los temas, se vence el tiempo aquí y uno sale como frustrado, y pensando en todas las cosas que pudo hacer.

Sin embargo, Orlando tiene una peculiaridad cada vez que toma una palabra recuerda el sector que representa, que es importante porque eso traza el horizonte para que nunca se pierda.

Considero que el Consejo no solamente es participar en el desarrollo de la agenda, la agenda se construye entre todos (consejeros, la sociedad, sectores externos y los representados aquí, etc.), solo solicitando que los temas de su interés relacionados con la Seguridad Social sean conocidos por el pleno de este Consejo, y presentando las propuestas de lugar. El Sistema somos nosotros, y muchas veces salimos del Consejo y expresamos que el Consejo no sirve para nada, pero somos nosotros los que tenemos que ser más eficaces.

Recordó a la Consejera Diany Abréu, que viaja desde Santiago, era invidente, nunca faltó a una sesión o reunión, tenía una buena participación y opinaba en todos los temas relacionados con su sector, etc.

Muchas veces lo que hacemos es que cuando vamos a lugares nos ponemos nuestra mejor camisa, ya no somos del sector que representamos, y eso no está bien, usted nunca puede perder su esencia, y me gusta eso de Orlando, que nunca perdió su esencia, por lo que para nosotros fue muy grato compartir con ellos; un abrazo de nuestra parte para Kenia, que está ausente.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, gracias por sentarme donde se sientan los grandes, vamos a darle el corazón a los sectores que hoy representamos (discapacidad, indigentes y desempleados), pero también a los sectores que componen este Consejo: los empresarios, que son el motor de la economía; el sector gobierno, que es el garante de la sociedad; el sector sindical, que defiende la contraparte cuando entiende que el derecho del ciudadano está siendo vulnerado; a los sectores pequeños que lo conforman, y que llenamos un espacio, aunque no tenemos decisión de veto, somos parte del Consejo, fue un orgullo estar aquí.

Agradecer de corazón a la Gerencia General por los gestos que tuvo para con nosotros; al Presidente del Consejo, que es un hombre que no guarda nada, y cuando una persona es así, es digno de admiración, y cuando un ser humano es así, no se le guarda rencor, y solo se le puede poner en el sitio que corresponde a un hombre claro.

MD

ATC

ATC

Handwritten signature

Aprendí de Seguridad Social con la Licda. Persia Álvarez, que fue de las primeras que empecé a ver dirigiendo el Sistema de Pensiones; de la Dra. Alba Russo, que se puede ser correctivo, ella es la correctora de estilo de este Consejo, nunca se le va una palabra fuera de lugar, los signos de puntuación donde corresponde, etc., ella siempre está observando el Sistema.

Agradecemos a la Dra. Olivo que cuando aspiramos a dirigir y a representar nuestro sector, nos buscó doce instituciones de 29 que participaron en las elecciones, entre ellas la "Fundación de Derecho Médicos y Medicina Legal", quien hoy es parte de este Consejo, y voy a cometer la indiscreción de decir que no nos arrepentimos de haberla apoyado para que forme parte de este Consejo, como suplente por el Colegio Médico Dominicano, es mi vecina y era la directora de asistencia social de la fundación que dirigimos, y a ella le dejamos la representación de nuestro sector porque discapacitado o indigente puede ser cualquiera.

Nosotros representamos todos los sectores porque somos sindicalista en el área portuaria; pero también, en el sector gubernamental porque somos empleados públicos; también en el sector empresarial vivimos de algo.

Pido excusas por el ruido que quizás causé; darle un aplauso por su apoyo al personal técnico de este Consejo; y reconocer que durante estos dos años nunca se rompió el quórum, siempre hubo consenso en las decisiones tomadas.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, expresó que el Consejo ha tenido dificultades para resolver el tema de la representación de las organizaciones que integran al Sector de los Profesionales y Técnicos, sólo se registró una institución, y eso dificulta que haya una propuesta, todo esto pese a que lo publicamos en el Listín Diario, un periódico de circulación nacional, tal como lo establece el Reglamento Interno, pero no han llegado más propuestas, por lo que, se procedió a reiterar dicha Convocatoria en el periódico Diario Libre.

En el caso de los discapacitados, hemos recibido varios registros de las organizaciones interesadas, y quisimos hacerlo de su conocimiento, ya que es un proceso que realiza la Gerencia del Consejo cada vez que surge una vacante entre los sectores que representan el Consejo.

De igual manera, para que esto conste en acta, nos visitó una comisión internacional que tiene que ver con VIH-SIDA, ustedes saben que en los últimos años pese a las valoraciones que se hacen, la República Dominicana tiene que tomar medidas, y es que son los parámetros económicos, y el desarrollo que se vislumbra a nivel internacional. En esa misma medida, organismos internacionales están destinando el respaldo que ofrecen a los diferentes países, mientras más carencia, más dificultades y vulnerabilidad tengan los países, más aportan los organismos internacionales, pero si superan situaciones lo van rebajando.

Entonces, ya todo lo que tiene que ver con VIH-SIDA al principio era sustentado por organismos internacionales, en la medida en que se conocen finalmente mejorías en el país, en esa misma medida y desde el año 2015, han ido reduciendo la cuota que tiene que ver con medicamentos.

(Handwritten initials)

(Handwritten initials)

MDS

A.T.C.H.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature) 57

(Handwritten signature)

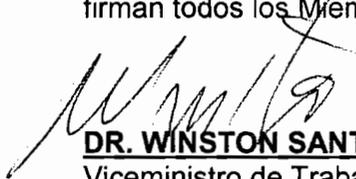
En tal sentido, CONAVI-SIDA hizo una reunión internacional para conocer cuál era la situación, el Gobierno ha estado supliendo a través del Ministerio de Salud Pública, pero quería conocer la posición del Consejo, que no se negó en ningún momento y dispuso una comisión para el tema, y dicha comisión solicitó una propuesta tanto a CONAVI-SIDA como a la SISALRIL; solo falta esto para buscarle solución.

Tuvimos una reunión, la cual no trascendió a la prensa porque consideremos que no era necesario que saliera, ya que el Consejo no ha solicitado eso, el mensaje era que, por un principio elemental de comunicación, saldrá en su momento en la revista.

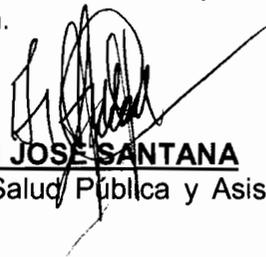
Es un tema que está pendiente en el Consejo, y quisimos darlo a conocer como es nuestra costumbre, para que no haya sorpresas de que a algún sector le llegue la noticia de que hubo una visita de personalidades internacionales, y que un periódico se entere o que alguien lo divulgue, no es lo que queríamos, por eso quisimos informarlo.

El **Consejero Tomás Chery Morel**, es para informarle a este Honorable Consejo que la comisión de los gremios se reunió y no tengo conocimiento de la decisión que tomaron.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 11:25 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS



DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social

DR. DIEGO HURTADO BRUGAL
Director del IDSS

DRA. CARMEN VENTURA
Sub Directora del IDSS



DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD



LIC. ANATAÑO AQUINO
Sub Director INAVI



DRA. DALÍN OLIVO
Suplente del CMD

Ated.
ISSM





LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador

LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador

DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ
Titular Sector Empleador



LIC. JUAN ALB. MUSTAFÁ MICHEL
Suplente Sector Empleador



LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador



ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO
Titular Sector Laboral



SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral



LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral

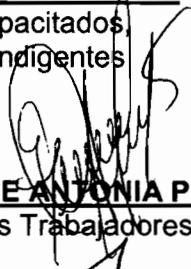


LICDA. HIGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral



DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral

LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA
Titular de los Discapacitados,
Desempleados e Indigentes



LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES
Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General del CNSS

GA